



Durango, Durango, a 26 de agosto de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.6055 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **LINEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA 34.5 KV LA CANAL**, ubicado en el o los municipio(s) de San Dimas, en el estado de Durango.

ALFONSO GERARDO FERNANDEZ DE CASTRO TOULET
REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑIA SILVICOLA CHAPULTEPEC S.
DE R.L. DE C.V. Y EJIDO CUEVECILLAS Y ANEXOS
J. GUADALUPE AGUILERA NO. 5 COL GUILLERMINA, 34270
DURANGO, DURANGO



Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de ALFONSO GERARDO FERNANDEZ DE CASTRO TOULET en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑIA SILVICOLA CHAPULTEPEC S. DE R.L. DE C.V. Y EJIDO CUEVECILLAS Y ANEXOS con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.6055 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **LINEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA 34.5 KV LA CANAL**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Dimas en el estado de Durango, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO de fecha 23 de junio de 2016, recibido en esta Delegación Federal 23 de junio de 2016, ALFONSO GERARDO FERNANDEZ DE CASTRO TOULET, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑIA SILVICOLA CHAPULTEPEC S. DE R.L. DE C.V. Y EJIDO CUEVECILLAS Y ANEXOS, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.6055 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **LINEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA 34.5 KV LA CANAL**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de San Dimas en el estado de Durango, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
- II. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/001393/16 de fecha 21 de julio de 2016, esta Delegación Federal, requirió a ALFONSO GERARDO FERNANDEZ DE CASTRO TOULET, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑIA SILVICOLA CHAPULTEPEC S. DE R.L. DE C.V. Y EJIDO CUEVECILLAS Y ANEXOS, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **LINEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA 34.5 KV LA CANAL**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Dimas en el estado de Durango, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Deberá verificar los resultados de la Ecuación Universal de Perdida de Suelos tanto como para la Microcuenca como para el área del proyecto sujeta al cambio de uso de suelo.
Deberá incluir el esfuerzo de muestreo, donde compruebe que la muestra que se tomo es suficiente para realizar los cálculos correspondientes
Deberá de incluir la base de datos de manera electrónica la información que se utilizó en





los cálculos del Estudio Técnico Justificativo, como Índice de Shannon, Deberá Contemplar lo que dicta el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable reformado el 20 de mayo del 2013 y el decreto donde se adiciona el artículo 123 bis al reglamento de la LGDFS, dicho programa deberá de seguir la siguiente estructura: Introducción, Objetivo general, Objetivo específico, Metas, Metodología, lugares de acopio y reproducción de especies localización de los sitios de reubicación, Acciones a realizar para el mantenimiento de la sobrevivencia, programa de actividades, Evaluación del rescate y/o reforestación e Informe de Avances y resultados.

De la documentación legal:

La aclaración correspondiente si existe actualmente copropiedad en el predio Fracción IV denominado La Canal de los lotes Dos y Tres de San Antonio de la Borrega.

Original y copia simple para su cotejo o copia certificada Documento idóneo con el cual el promovente acredite la personalidad con la que comparece a solicitar a nombre del Ejido Cuevecillas y Anexos municipio de San Dimas, Dgo. y/o el Documento idóneo con el cual el acredite el derecho de posesión respecto del terreno o terrenos objeto de la solicitud.

Original y copia simple para su cotejo o copia certificada del Acta de asamblea con su respectiva convocatoria en la que se acuerda el cambio de uso de suelo.

- III. Que mediante UPU198/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 10 de agosto de 2016, ALFONSO GERARDO FERNANDEZ DE CASTRO TOULET, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑIA SILVICOLA CHAPULTEPEC S. DE R.L. DE C.V. Y EJIDO CUEVECILLAS Y ANEXOS, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG/130.2.2/001393/16 de fecha 21 de julio de 2016, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG/130.2.2./001424/16 de fecha 08 de agosto de 2016 recibido el 08 de agosto de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA 34.5 KV LA CANAL**, con ubicación en el o los municipio(s) San Dimas en el estado de Durango.
- V. Que mediante oficio MINUTA de fecha 10 de agosto de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 10 de agosto de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA 34.5 KV LA CANAL**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Dimas en el estado de Durango donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Se realizó la presentación del proyecto denominado Línea de Distribución Eléctrica 34.5 Kv. La Canal, ubicado en el municipio de San Dimas, Dgo, se sometió a votación del comité resultando Aprobado por Unanimidad

- VI. Que mediante oficio N° SG/130.2.2./001418/16 de fecha 28 de julio de 2016 esta Delegación Federal notificó a ALFONSO GERARDO FERNANDEZ DE CASTRO TOULET en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑIA SILVICOLA CHAPULTEPEC S. DE R.L. DE C.V. Y EJIDO CUEVECILLAS Y ANEXOS que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA 34.5 KV LA CANAL** con pretendida ubicación en el o los





municipio(s) de San Dimas en el estado de Durango atendiendo lo siguiente:

- VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 01 de Agosto de 2016 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Que no existe inicio de obra que implique el cambio de uso de suelo.

Que el área donde se llevará a cabo el proyecto, no ha sido afectada por ningún incendio.

Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas.

Que la superficie y la vegetación forestal que se pretende afectar corresponden a lo manifestado.

Que los volúmenes de las materias primas maderables que serán removidas por predio corresponden a los estimados en el estudio técnico.

Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre contempladas en el estudio técnico, No son adecuadas para el proyecto en mención.

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados.

Y que el proyecto es ambientalmente viable

- VIII. Que mediante oficio N° SG/130.2.2./001489/16 de fecha 11 de agosto de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a ALFONSO GERARDO FERNANDEZ DE CASTRO TOULET en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑIA SILVICOLA CHAPULTEPEC S. DE R.L. DE C.V. Y EJIDO CUEVECILLAS Y ANEXOS, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$207,207.20 (doscientos siete mil doscientos siete pesos 20/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.82 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Durango.

- IX. Que mediante ESCRITO de fecha 17 de agosto de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de agosto de 2016, ALFONSO GERARDO FERNANDEZ DE CASTRO TOULET en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑIA SILVICOLA CHAPULTEPEC S. DE R.L. DE C.V. Y EJIDO CUEVECILLAS Y ANEXOS, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 207,207.20 (doscientos siete mil doscientos siete pesos 20/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.82 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Durango.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales



obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 23 de Junio de 2016, el cual fue signado por ALFONSO GERARDO FERNANDEZ DE CASTRO TOULET, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑIA SILVICOLA CHAPULTEPEC S. DE R.L. DE C.V. Y EJIDO CUEVECILLAS Y ANEXOS, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.6055 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **LINEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA 34.5 KV LA CANAL**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de San Dimas en el estado de Durango.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el



interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por ALFONSO GERARDO FERNANDEZ DE CASTRO TOULET, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑIA SILVICOLA CHAPULTEPEC S. DE R.L. DE C.V. Y EJIDO CUEVECILLAS Y ANEXOS, así como por ING. JORGE RAUL FERNANDEZ DE CASTRO CONTRERAS en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-UI Vol. 4 Núm. 3.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

EJIDO CUEVECILLAS Y ANEXOS.

-COPIA CERTIFICADA POR EL RAN DEL ACTA DE ASAMBLEA DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2006, QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA DELIMITACION, DESTINO Y ASIGNACION DE TIERRAS EJIDALES DELIMITANDOSE UNA SUP DE 6,114-88-90.556





-COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO DEL PROCEDE CORRESPONDIENTE A UN POLIGONO CON UNA SUP DE 729-92-97.931 HAS.

-COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DEL 28 DE FEBRERO DE 2016, EN LA QUE SE ACUERDA EL CAMBIO DE USO DE SUELO.

PREDIO FRACCION IV DENOMINADO LA CANAL DE LOS LOTES 2 Y 3 DE SAN ANTONIO DE LA BORREGA.

- COPIA CERTIFICADA POR EL LIC. JESUS BERMUDEZ FERNANDEZ NOTARIO PUBLICO NO. 8 EN DURANGO, DGO. DE LA ESCRITURA VOL. 894 NO. 23209 DE FECHA 01 DE JULIO DEL 2000. DE LA QUE SE DESPRENDE QUE EL SEÑOR RODOLFO GARZA GONZALEZ VENDE Y LA COMPAÑÍA SILVICOLA CHAPULTEPEC, S.R.L. DE C.V. A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES COMPRA, LA FRACCION IV CUATRO DENOMINADA LA CANAL DE LOS TERRENOS CONOCIDOS COMO LOTES DOS Y TRES DE SAN ANTONIO DE LA BORREGA UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, CON UNA SUPERFICIE DE 683-37-70 HAS. INSCRITA EN EL RPP BAJO EL No. 1242 A FOJAS 90 DEL LIBRO UNO DE TOMO XXV DE LA PROPIEDAD DE FECHA 07 DE JULIO DE 2000.

- COPIA CERTIFICADA POR EL LIC. JESUS BERMUDEZ FERNANDEZ NOTARIO PUBLICO NO. 8 EN DURANGO, DGO. DEL PLANO DEL PREDIO.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo



propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO y la información faltante con UPU198/2016, de fechas 23 de Junio de 2016 y 10 de Agosto de 2016, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:





1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La superficie total propuesta del proyecto es de 3.1922 ha, de las cuales **2.6055** ha, sustentan vegetación arbórea de Pino encino 1.2778 ha, y 1.3277 ha, vegetación de Pastizal Inducido; siendo esta superficie la cual se solicita para cambio de uso de suelo (2.6055 ha). De acuerdo con la información obtenida tanto de manera directa como indirecta de la flora y fauna de la Submicrocuenca y del área donde se pretende realizar el proyecto se estimó el índice de Shannon-Wiener, conocido también, como Shannon-Weaver (Shannon y Weaver, 1949), derivado de la teoría de información como una medida de la entropía. El índice refleja la heterogeneidad de una comunidad sobre la base de dos factores: el número de especies presentes y su abundancia relativa. De esta forma el índice contempla la cantidad de especies presentes en el área de estudio (riqueza de especies), y la cantidad relativa de individuos de cada una de esas especies (abundancia)

Elemento	Estrato	Submicrocuenca	Proyecto
Flora	Arbóreo	1.968	1.824
	Arbustivo	0.418	0.349
	Herbáceo	2.089	2.074
Fauna	Aves	2.690	1.655
	Mamíferos	1.642	ND

Como se puede observar, en los resultados del cuadro anterior, de manera general se observa una similitud en la riqueza de especies para los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo y en total en la submicrocuenca hay una riqueza de 20 especies dentro de los 3 estratos y para el caso de la zona del proyecto se encuentran registrados un total de 19 especies. Por otro lado los índices de Shannon para la submicrocuenca el cual es de 1.968 y para el proyecto 1.824 resultan ser muy similares y el índice de Shannon para el proyecto resulta ser ligeramente mayor toda vez que como ya se comentó, en la zona de la microcuenca. Es importante



mencionar que en virtud de que estos índices son muy similares en ambos casos, y además que este estrato arbóreo será el único que será derribado para el establecimiento del proyecto en NINGUN MOMENTO SE PONE EN RIESGO LA BIODIVERSIDAD PRESENTE EN ESTE ECOSISTEMA. Para el caso del estrato arbustivo como se aprecia los índices son muy similares para el caso de la submicrocuenca y el proyecto resultando una especie más en el caso de la submicrocuenca. Para el caso del estrato arbóreo como se observa que resulta ser un poco mayor para en la zona del la submicrocuenca 2.074 que para el proyecto 1.353, y como ya se comentó anteriormente, por la naturaleza del proyecto, este estrato herbáceo no será afectado.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Factor	Erosión sin CUSTF
R	8,582.06
K	0.033
LS	4.0212
C	0.001
Erosión Potencial (RKLS) ton/ha/año	1,138.8305 ton/ha/año
Erosión Actual (RKLS+C) ton/ha/año	1.13883 ton/ha/año

La erosión que sufriría el área del proyecto se obtuvo por la diferencia que existe entre el valor de la erosión con CUSTF y la erosión actual sin CUSTF, el resultado se multiplico por la superficie de CUSTF obteniendo una pérdida de suelo de 1,138.8305 ton/año.

Erosión= Erosión actual con CUSTF - Erosión actual sin CUSTF.

Erosión= 1,138.8305 ton/ha/año - 1.13883 ton/ha/año

Erosión= 1,137.6919 ton/ha/año

Este valor estimado se deberá multiplicar por la superficie considerada para CUSTF, ya que únicamente está representado por hectárea, lo cual queda de la siguiente manera:

Erosión total= 1,137.6919 ton/ha/año * 2.6055 ha

Erosión total= 2,964.2556 ton/año

Boulevard Durango 198, Colonia Jalisco, CP 34170, Durango, Dgo. www.gob.mx/semarnat

Tels: (618) 827 02 00; delegado@durango.semarnat.gob.mx





Esta erosión la podemos retener como ya se explicó anteriormente a través de la elaboración de presas filtrantes (90.712 m³ de obras, equivalente a 39.44 obras), acomodo de desperdicios en una superficie de 8.76 ha; también se pretende reforestar una superficie de 2.6055 ha, con especies nativas de la región. Estas obras permitirán la retención de **5,126.6339 ton/año**, con el fin de revertir esta cantidad de erosión, sobre todo pensando también que no se afectara una superficie considerable por el proyecto.

Es importante mencionar la topografía de la submicrocuenca y en el la superficie del proyecto, en general no es muy accidentada ya que las pendientes promedios son del 5 %, de tal manera que los escurrimientos no son tan severos y la erosión tampoco es muy severa. La erosión estimada en la zona del proyecto es de 5,126.6339 ton/año, ocasionado principalmente por la remoción de la vegetación una vez se ejecute el proyecto

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

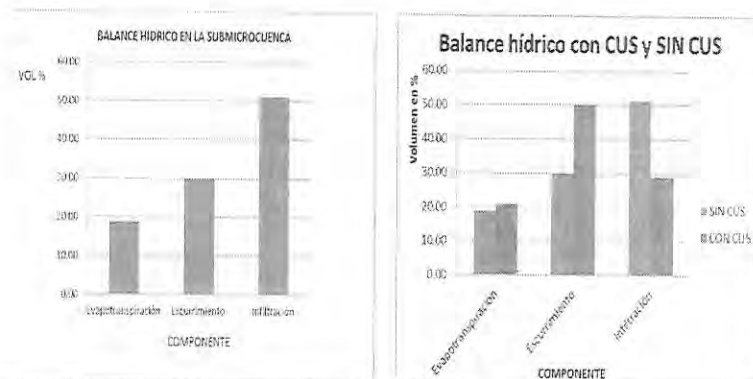
La producción de agua en cantidad y calidad en todas las regiones, es de suma importancia y para esta zona serrana aún más toda vez que la sobrevivencia de las comunidades rurales, dependen como todas demás ciudades de este vital recurso, por tal motivo resulta muy importante el proteger el recurso agua. De acuerdo con las estimaciones del balance hídrico, La producción de agua en cantidad y calidad no se pone en riesgo, toda vez que el Cálculo del Balance Hídrico nos indica que los valores más altos de captación de agua se obtienen a nivel submicrocuenca.

Los valores del balance hídrico para cada uno de sus componentes son: La precipitación promedio anual es de, **1,158.8 mm**, a nivel submicrocuenca se producen **20,161,150.0400 m³**, de los cuales el **3,800,376.7825 m³** se evaporan, **6,048,345.0120 m³**, se escurren, y **10,312,428.2455 m³** se infiltran.

La superficie programada para la ejecución del proyecto es de **2.6055 ha**, que es mucho menor que la submicrocuenca, y en esta área se precipita **30,192.5340 m³** llegando a evaporar **5,691.2927 m³** lo equivalente al **18.85 %**, de escurrimiento se tiene **9,057.7602 m³** lo que representa el **30.00 %** y se infiltra **15,443.4811 m³** lo que equivale al **51.15 %**.

Ahora bien, en el supuesto de llevar a cabo el proyecto estos porcentajes se modifican de la siguiente manera: la precipitación resulta ser de **30,192.5340 m³** llegando a evaporar **6,325.3359 m³** lo equivalente al **20.95 %**, de escurrimiento se tiene **15,096.2670 m³** lo que representa el **50.00 %** y se infiltran **8,770.9311 m³** lo que equivale al **29.05 %**.





Sin embargo es importante señalar que una vez ejecutado el proyecto, considerando que sin duda traerá consigo la afectación al suelo y la vegetación por efectos del cambio de uso de suelo, se ha previsto que este porcentaje de captación se verá disminuido, sin embargo se ha previsto llevar a cabo la construcción de **90.712 m³** de presas filtrantes de piedra acomodada, acordonamiento de material vegetativo en **8.76 ha**, y **2.6055 ha** de reforestación con especies nativas de la región.

De tal manera que con estas acciones ahora se tendrán los siguientes valores de los componentes del balance hídrico: Precipitación de **30,192.5340 m³**, una evaporación de **5,691.2927 m³** (18.85%), **9,057.7602 m³** (30.00%) se escurren y **15,443.4811 m³** (51.15%) se infiltran.

Estos resultados de este nuevo balance hídrico refleja que con los trabajos de reforestación propuestos, es posible recuperar los valores del balance hídrico antes de ejecutar el proyecto; de tal manera que no se pondrá en riesgo este servicio ambiental al llevar a cabo la ejecución para el establecimiento de la LDE.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

La ejecución del proyecto se estima una inversión de \$3,340,000.00 pesos, mas un 2% por servicios de mantenimiento y operación anual. lo que equivale a una cantidad de \$66,800.00 pesos que a lo largo de los 50 años de la vida útil del proyecto nos arroja un total de \$3,340,000.00 pesos que sumados representan el monto de inversión total directa de \$6,680,000.00 pesos, de este monto un 40% corresponde a mano de obra que equivale a \$2,672,000.00 pesos que son destinados a empleos durante ese tiempo.





Para el caso de los costos necesarios para la aplicación de las medidas de mitigación y prevención en el área sujeta a cambio de uso de suelo: para el caso vegetación \$104,500.00 pesos, suelo \$94,500.00 pesos, Hidrología superficial \$54,500.00 pesos, Hidrología subterránea \$54,500.00 pesos, Fauna \$7,500.00, Paisaje \$15,000.00 y Aire \$25,000.00 para un total de actividades de mitigación de \$355,500.00 pesos

	COSTOS DE AFECTACIÓN		
	ACTUAL	2 AÑOS	50 AÑOS
SERVICIOS AMBIENTALES			
Secuestro de Carbono	\$63,226.80	\$126,453.60	\$1,264,536.00
Servicios Hidrológicos	\$729.54	\$1,459.08	\$36,477.00
Biodiversidad	\$1,823.85	\$3,647.70	\$91,192.50
Protección y Recuperación de Suelos	\$1,248.61	\$2,497.22	\$62,430.50
Bosque de Pino-Encino	\$128,460.52	\$0.00	\$0.00
Fauna	\$2,100.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$197,589.32	\$134,057.60	\$1,454,636.00

Con la información vertida en el cuadro anterior para el análisis económico tenemos un beneficio total generado por el cambio de uso de suelo de \$2,672,000.00 por lo tanto con el resumen de costos de la afectación ambiental es de \$1,786,283.16, lo cual nos indica que económicamente el proyecto resulta favorable en el largo plazo.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del





proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

SE ANEXA EL PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACION A LA PRESENTE AUTORIZACIÓN

El presente proyecto no alterará ni modificará ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAs) y Área Natural Protegida (ANPs) de competencia Federal, Estatal o Municipal, tampoco se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritarias y ninguna Región Terrestre Prioritaria.

NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos

NOM-059-SEMARNAT-2010 que establece la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de la lista de especies en riesgo.

Se consideró lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas

NOM-060-SEMARNAT-1994 que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal,

NOM-061-SEMARNAT-1994 para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.

Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-1996, que establece los límites permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores con circulación que usan gasolina como combustible (publicado en el Diario Oficial de la Federación 6.Agosto.1999).

Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-1996, que establece el nivel máximo permisible de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, publicada en el Diario Oficial de la federación el 22 de abril de 1996.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser





destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG/130.2.2./001489/16 de fecha 11 de agosto de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$207,207.20 (doscientos siete mil doscientos siete pesos 20/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.82 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Durango.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 17 de agosto de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 22 de agosto de 2016, ALFONSO GERARDO FERNANDEZ DE CASTRO TOULET, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑIA SILVICOLA CHAPULTEPEC S. DE R.L. DE C.V. Y EJIDO CUEVECILLAS Y ANEXOS, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 207,207.20 (doscientos siete mil doscientos siete pesos 20/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.82 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, para aplicar preferentemente en el estado de Durango.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2.6055 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **LINEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA 34.5 KV LA CANAL**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Dimas en el estado de Durango, promovido por ALFONSO GERARDO FERNANDEZ DE CASTRO TOULET, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑIA SILVICOLA CHAPULTEPEC S. DE R.L. DE C.V. Y EJIDO CUEVECILLAS Y ANEXOS, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Polígono 01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	415592.1755	2699672.7975
2	415606.029	2699678.6089
3	415606.0766	2699678.4843
4	415617.0656	2699647.1824





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
5	415615.5128	2699647.9592
6	415611.6262	2699651.1193
7	415606.903	2699655.2075
8	415602.323	2699658.0234
9	415597.54	2699660.4197
10	415596.475	2699660.5504
11	415592.1755	2699672.7975

POLÍGONO: Polígono 02

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	415621.7775	2699633.7606
2	415631.1858	2699606.9612
3	415630.4245	2699607.1756
4	415628.7501	2699607.4839
5	415626.6295	2699608.3661
6	415623.3233	2699610.5687
7	415620.3557	2699612.1966
8	415618.2331	2699613.6579
9	415614.7988	2699615.4399
10	415611.6436	2699617.508
11	415611.573	2699617.5443
12	415603.2106	2699641.3643
13	415606.8604	2699640.7918
14	415610.3317	2699639.1342
15	415612.1138	2699638.5081
16	415615.5742	2699636.6578
17	415619.4786	2699634.8511
18	415621.7012	2699633.7958
19	415621.7775	2699633.7606

POLÍGONO: Polígono 03

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	415632.1491	2699604.2173
2	415633.5685	2699600.1741
3	415633.4388	2699600.1765
4	415631.7282	2699600.5112
5	415629.62	2699601.3703
6	415625.9288	2699601.7329
7	415621.5819	2699602.931
8	415618.6315	2699603.2745
9	415616.5688	2699603.3136
10	415612.1664	2699615.8538
11	415613.3253	2699615.2015
12	415615.9013	2699613.5748
13	415618.0321	2699612.7401
14	415619.3816	2699611.4154
15	415622.9999	2699608.8682
16	415626.9676	2699606.4784





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
17	415630.4075	2699604.8274
18	415632.1491	2699604.2173

POLÍGONO: Polígono 04

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	415640.8345	2699579.4238
2	415668.0847	2699500.9761
3	415667.1226	2699498.3543
4	415665.7624	2699488.5915
5	415663.8327	2699478.33
6	415662.8506	2699471.2151
7	415662.7092	2699470.8835
8	415657.9234	2699484.5157
9	415657.9153	2699484.539
10	415624.9193	2699579.5273
11	415623.8523	2699582.5666
12	415625.637	2699582.5924
13	415633.27	2699580.125
14	415639.1692	2699579.6324
15	415640.8345	2699579.4238

POLÍGONO: Polígono 05

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	415765.218	2699223.1725
2	415785.3438	2699165.8443
3	415781.6853	2699161.9869
4	415784.2076	2699158.0391
5	415786.1911	2699154.6486
6	415786.2965	2699151.3791
7	415784.7537	2699150.0152
8	415781.8654	2699150.7649
9	415778.1595	2699147.9695
10	415776.1856	2699147.4716
11	415775.9038	2699147.4504
12	415751.7238	2699216.3268
13	415751.9988	2699216.5873
14	415755.4525	2699219.7054
15	415758.1888	2699222.8846
16	415761.6753	2699224.1315
17	415765.218	2699223.1725

POLÍGONO: Polígono 06

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	415765.218	2699223.1725
2	415785.3438	2699165.8443
3	415781.6853	2699161.9869
4	415784.2076	2699158.0391





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
5	415786.1911	2699154.6486
6	415786.2965	2699151.3791
7	415784.7537	2699150.0152
8	415781.8654	2699150.7649
9	415778.1595	2699147.9695
10	415776.1856	2699147.4716
11	415775.9038	2699147.4504
12	415751.7238	2699216.3268
13	415751.9988	2699216.5873
14	415755.4525	2699219.7054
15	415758.1888	2699222.8846
16	415761.6753	2699224.1315
17	415765.218	2699223.1725

POLÍGONO: Polígono 07

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	415775.9038	2699147.4504
2	415776.1856	2699147.4716
3	415778.1595	2699147.9695
4	415781.8654	2699150.7649
5	415784.7537	2699150.0152
6	415786.2965	2699151.3791
7	415786.1911	2699154.6486
8	415784.2076	2699158.0391
9	415781.6853	2699161.9869
10	415785.3438	2699165.8443
11	415794.7943	2699138.9248
12	415792.288	2699139.6038
13	415787.6342	2699141.7282
14	415781.6915	2699145.2496
15	415776.7139	2699145.1426
16	415775.9038	2699147.4504

POLÍGONO: Polígono 08

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	415801.1576	2699120.7992
2	415804.0766	2699112.4843
3	415804.0847	2699112.461
4	415837.0691	2699017.5061
5	415839.4288	2699010.9823
6	415837.8581	2699008.2727
7	415838.5944	2699004.29
8	415840.0926	2698999.8509
9	415840.774	2698996.0023
10	415842.0855	2698988.6777
11	415844.3708	2698981.1313
12	415847.215	2698973.3107
13	415848.1142	2698970.9875





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
14	415849.3425	2698966.0413
15	415850.5899	2698961.5636
16	415852.162	2698957.5545
17	415853.8953	2698953.1189
18	415854.9984	2698949.2381
19	415856.5746	2698945.1565
20	415858.3852	2698940.3189
21	415861.7413	2698935.6428
22	415868.5044	2698929.6928
23	415868.881	2698929.5553
24	415871.0528	2698923.551
25	415871.0766	2698923.4843
26	415904.0766	2698829.4843
27	415904.0847	2698829.461
28	415937.0807	2698734.4727
29	415970.0766	2698640.4843
30	415970.0847	2698640.461
31	415988.551	2698587.3005
32	415988.4054	2698587.0523
33	415983.2654	2698556.8037
34	415955.9193	2698635.5273
35	415922.9234	2698729.5157
36	415922.9153	2698729.539
37	415889.9193	2698824.5273
38	415856.9351	2698918.4823
39	415822.9472	2699012.449
40	415822.9153	2699012.539
41	415789.9193	2699107.5273
42	415782.7003	2699128.0906
43	415783.0512	2699127.9776
44	415786.4645	2699125.6907
45	415789.5305	2699124.8114
46	415792.0629	2699123.7078
47	415795.9309	2699121.8952
48	415798.3193	2699121.4004
49	415801.1576	2699120.7992

POLÍGONO: Polígono 09

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	415990.0365	2698537.3452
2	415990.0677	2698537.4298
3	415994.1774	2698570.7347
4	415994.2501	2698570.8942
5	416003.0807	2698545.4727
6	416069.0766	2698357.4843
7	416069.0847	2698357.461
8	416075.2217	2698339.7939
9	416075.041	2698339.8877
10	416064.6475	2698345.4469





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
11	416060.6201	2698344.4253
12	416058.198	2698343.0886
13	416054.9193	2698352.5273
14	415990.0365	2698537.3452

POLÍGONO: Polígono 10

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	416075.2217	2698339.7939
2	416102.0807	2698262.4727
3	416136.0761	2698165.2943
4	416135.9389	2698165.3404
5	416116.3964	2698199.3192
6	416103.529	2698225.3714
7	416094.9562	2698237.4923
8	416087.9234	2698257.5157
9	416087.9153	2698257.539
10	416058.198	2698343.0886
11	416060.6201	2698344.4253
12	416064.6475	2698345.4469
13	416075.041	2698339.8877
14	416075.2217	2698339.7939

POLÍGONO: Polígono 11

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	416167.2381	2698031.6948
2	416110.4983	2698193.2415
3	416120.4648	2698170.5225
4	416127.353	2698154.4415
5	416136.7557	2698132.5618
6	416146.8111	2698107.7242
7	416150.2513	2698099.2578
8	416157.2169	2698081.9872
9	416160.3543	2698074.1739
10	416167.8135	2698045.1432
11	416167.2381	2698031.6948

POLÍGONO: Polígono 12

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	416174.2408	2698011.7572
2	416175.4126	2698052.8479
3	416201.1165	2697979.3716
4	416204.7109	2697970.0856
5	416223.1367	2697958.4195
6	416216.8137	2697958.8453
7	416212.7764	2697959.1173
8	416203.2331	2697960.6478
9	416190.0823	2697966.6541





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
10	416174.2408	2698011.7572

POLÍGONO: Polígono 13

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	416276.9573	2697924.3436
2	416275.3855	2697907.6825
3	416207.2082	2697950.8627
4	416216.495	2697950.9186
5	416239.2944	2697948.1894
6	416276.9573	2697924.3436

POLÍGONO: Polígono 14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	416355.4434	2697856.9776
2	416360.5289	2697871.4311
3	416377.146	2697860.9101
4	416377.0943	2697860.8947
5	416368.3701	2697858.3256
6	416361.9665	2697852.8461
7	416355.4434	2697856.9776

POLÍGONO: Polígono 15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	416366.2229	2697850.1504
2	416373.4615	2697854.3278
3	416382.096	2697857.7122
4	416382.1508	2697857.7414
5	416468.3255	2697803.1808
6	416461.8905	2697789.559
7	416366.2229	2697850.1504

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO CUEVECILLAS Y ANEXOS

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-10-026-CUE-002/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus cooperi	24	35.031	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	36	2.167	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: P.P FRACCIÓN IV DENOMINADA LA CANAL DE LOS LOTES DOS Y TRES DE SAN ANTONIO DE LA BORREGA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-10-026-CAN-001/16





ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Quercus sideroxyla	36	34.619	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	129	129	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus durangensis	165	37.043	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus cooperi	151	79.749	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus teocote	98	23.278	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus ayacahuite	84	12.1	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus xalapensis	4	1.149	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalde, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos





forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el





cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- xv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes ANUALES y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xvi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Durango con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xviii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 12 Mes(es), en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xix. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La COMPAÑIA SILVICOLA CHAPULTEPEC S. DE R.L. DE C.V. Y EJIDO CUEVECILLAS Y ANEXOS, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Durango, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La COMPAÑIA SILVICOLA CHAPULTEPEC S. DE R.L. DE C.V. Y EJIDO CUEVECILLAS Y ANEXOS, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Durango, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La COMPAÑIA SILVICOLA CHAPULTEPEC S. DE R.L. DE C.V. Y EJIDO CUEVECILLAS Y





ANEXOS, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a ALFONSO GERARDO FERNANDEZ DE CASTRO TOULET, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑIA SILVICOLA CHAPULTEPEC S. DE R.L. DE C.V. Y EJIDO CUEVECILLAS Y ANEXOS, la presente resolución del proyecto denominado **LINEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA 34.5 KV LA CANAL**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Dimas en el estado de Durango, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegado Federal de PROFEPA.- Ciudad.
ING. J.M. DANIEL TRUJANO THOME.- Gerente Regional de la CONAFOR. Del Estado de Durango.- Ciudad
ING. RIGOBERTO MEDINA HERRERA.- Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gbno. Del Estado de Durango.- Ciudad
ING. MARIA ELENA DIAZ MANCINAS.- Encargado del CETAR "El Salto".- El Salto P.N., Dgo.
UPUCODEFO NO. 4 "LA VICTORIA MIRAVALLES" S.C..- Responsable Técnico.- Ciudad.
ARCHIVO

RCQ / JLCG / jdgm

